

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA

Com A 7664 – Fomento para las exportaciones de la Economía del Conocimiento

Disposiciones importantes

A través de la Com A 7664, BCRA establece lo siguiente:

1) Régimen de Fomento para las exportaciones de la Economía del Conocimiento.

Las **personas jurídicas** inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que sean **beneficiarios registrados** de lo dispuesto en el **Capítulo II del Decreto N° 679/22**, quedarán **exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes y servicios**, que hayan ingresado por el mercado de cambios en los plazos establecidos en cada caso y correspondan a actividades de la economía del conocimiento, en la medida que cuenten con una "**Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)**".

Los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una "**Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento Decreto N° 679/22**" de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado, afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

- Una única entidad de seguimiento será nominada por el exportador para emitir la certificación en forma trimestral.

- La certificación no deberá superar el equivalente en dólares al 30% del incremento entre los cobros de exportaciones de bienes y servicios ingresados en el trimestre de referencia respecto a aquellos ingresados en igual trimestre del 2021.

- No se deberá registrar incumplimientos de ingresos y liquidación de cobros de exportaciones de bienes o servicios

- En los 90 días anteriores y posteriores al acceso al Mercado, no se deben realizar operaciones de títulos valores.

2) Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento

Las **personas jurídicas beneficiarias** del "Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del

Conocimiento” dispuesto por el **Capítulo I del Decreto N° 679/22**, quedan **eximidas del requisito de liquidación en el mercado de cambios por hasta un importe equivalente al 20% para los aportes de inversión extranjera directa**, en la medida que cuenten con una **Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)**

Los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una **“Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento Decreto N° 679/22”** de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago de:

- Capital de deuda por servicios entre vinculadas.
- Utilidades y dividendos a accionistas no residentes
- Capital de endeudamiento financiero con el exterior entre contrapartes vinculadas
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financiera locales
- Capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por el plan de refinanciación (acceso por encima del 40% inicial)
- Capital de deudas comerciales de bienes

3) A partir del 01.01.2023 se deroga la Com A 7518 para personas jurídicas y el mecanismo de la Com A 7301 no podrá ser utilizado por los beneficiarios del Decreto 679/22.

Operaciones afectadas

- Cobros de exportaciones de bienes y servicios
- Pagos al exterior.

Consultá la Comunicación “A” 7664 ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7664.pdf>